

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN ESTABLECIDOS LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATANTE DE LOS REFERIDOS MECANISMOS, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y, POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE "INSTITUCIÓN PARTICIPANTE", EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "HRAEV", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. VICENTE ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL C.P. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ VILLAREAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas en nuestro país gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.
2. Para garantizar el cumplimiento de dicho mandato, el precepto citado establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Acorde con lo anterior, en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la referida Constitución Política, se reconoce el derecho humano que toda persona en nuestro país tiene a la protección de la salud, y se dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

4. El derecho humano a la protección de la salud se encuentra reglamentado en la Ley General de Salud, ordenamiento que, entre otros supuestos, establece lo siguiente.

- Son finalidades del derecho a la protección de la salud, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana (artículo 2o., fracciones I y II).
- La atención médica constituye una materia de salubridad general (artículo 3o., fracción II).
- Se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud (artículo 27, fracciones III y VIII).

5. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero, tercero y cuarto de su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

6. El 11 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que entró en vigor el 12 de agosto de 2020.

Conforme a dicha reforma, queda exceptuada de la aplicación de la referida Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de



colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 7. En este orden de ideas, con base en el Acuerdo Marco celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) de fecha 13 de febrero de 2019, el 31 de julio de 2020 el "INSABI" y la UNOPS, suscribieron un Acuerdo Específico con el objeto de que esta última, en la modalidad de Proyecto Específico de Implementación, ejecute el proyecto denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación", cuyo objetivo es apoyar al Gobierno de México, a través del "INSABI", en su esfuerzo para garantizar el derecho a la protección de la salud al mayor número de habitantes mediante la planificación y gestión de la compra consolidada de medicamentos y material de curación (periodo 2021-2024), así como asistencia en el perfilamiento del sistema y modelo de compra consolidada de medicamentos y material de curación para el sector salud.

La vigencia de dicho Acuerdo Específico, acorde con lo señalado en el numeral que antecede, inició el 12 de agosto de 2020.

- 8. El día 16 de octubre de 2020 el "INSABI" suscribió con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), un Acuerdo de Colaboración Institucional, cuyo objetivo fue establecer las bases para la participación del "INSABI" en el Fondo Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública y en el Fondo Rotatorio para la Compra de Vacunas.

DECLARACIONES

- I. El "INSABI" declara, a través de su Director General, que:
 - I.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida Dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. Su Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de



Colaboración, de conformidad con los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.3. De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, cuando el Fondo de Salud para el Bienestar (**FONSABI**), a que se refiere el artículo 77 bis 29 del mismo ordenamiento, acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones a dicho Fondo, el "**INSABI**" está facultado a destinar el remanente a fortalecer acciones en materia de salud, a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el propio **FONSABI**.

Acorde con lo anterior, de conformidad con el inciso D) de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso respectivo, forma parte de los fines del fideicomiso irrevocable de administración y pago denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", el siguiente:

*D) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 77 bis 17 de la **LEY DE SALUD**, fortalecer acciones en materia de salud, a través del reintegro de recursos a la **TESOFE** o mediante su administración y ejercicio directo a través del presente vehículo financiero, en este último caso, se efectuarán los pagos que sean solicitados por el **INSABI** o bien, mediante la transferencia de recursos a otras instituciones en términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriba el **INSABI** con las mismas.*

- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "**INSABI**", el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos Trigésimo tercero y Cuadragésimo séptimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, respectivamente.

- I.5. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave ISB191129727.



I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

II. El "HRAEV" declara, a través de su Director General, que:

II.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 del "Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal" y 1 de su Estatuto Orgánico, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como Hospital Federal de Referencia; asimismo, es una institución de apoyo al Sistema Nacional de Salud que proporciona servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad, en las ramas de la medicina de su competencia.

II.2. Su Director General está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° del "Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".

II.3. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "HRAEV", C.P. José Fernando Martínez Villarreal, Director de Administración y Finanzas, considerando las atribuciones que se le confieren en Poder General para pleitos y cobranzas y Poder General para Actos de Administración. contenido en el volumen XCV (Nonagésimo Quinto) Instrumento Público Numero2950 de fecha 20 de julio del 2020, expedido ante la C. Lic. Ma. Clemencia Medellín Ledezma, Notario Público Número 316, con ejercicio en ciudad Victoria Tamaulipas, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) Folio 65-7-150722020-161935.

II.4. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave HRA091214DF2.

II.5. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Guadalupe Victoria sin número, Área de Pajaritos, Código Postal 87087, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y reconociéndose **"LAS PARTES"** recíprocamente la calidad y facultades legales que ostentan, convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que el **"HRAEV"**, en su carácter de **"INSTITUCIÓN PARTICIPANTE"**, y con la finalidad de fortalecer la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales necesarios para la prestación de los servicios de salud a su cargo, participe con el **"INSABI"**, mediante la integración de su demanda y la aportación de los recursos financieros correspondientes al **FONSABI**, en los procedimientos de adquisición de medicamentos, vacunas y demás insumos para la salud, que este último tiene convenidos con la **UNOPS** y la **OPS**, en los términos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los que en lo sucesivo se denominará como los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN AGREGADA DE LA DEMANDA. **"LAS PARTES"** convienen en que el **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico (**COORDINACIÓN DE ABASTO**), formulará la demanda agregada respecto de (i) los medicamentos y (ii) los demás insumos para la salud a adquirirse a través de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**, los cuales estarán comprendidos en los grupos 010 medicamentos, 020 vacunas, 040 estupefacientes y sustancias psicotrópicas y 060 material de curación, previstos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud a que se refiere el artículo 28 de la Ley General de Salud.

Para efectos de lo anterior, el **"HRAEV"** se obliga a proporcionar la información necesaria para la referida integración agregada de la demanda, en los formatos y conforme a los plazos que el **"INSABI"** determine a través de la **COORDINACIÓN DE ABASTO**, en los que se deberá considerar el grupo, genérico, específico, diferenciador, variable, descripción, cantidad, unidad de medida, precio unitario estimado sin el Impuesto al Valor Agregado de los bienes requeridos y demás datos que determine el **"INSABI"**, así como que los requerimientos de cada grupo deberán ser clasificados por bienes (i) de patente; (ii) de fuente única, o (iii) genéricos. Esta información deberá remitirse por oficio, al que deberá acompañarse:

- I. Versión impresa y en memoria USB que la contenga en formato Excel.



II. Calendario propuesto de entregas.

III. Documento en el que se haga constar la suficiencia de recursos correspondiente.

El "INSABI", a través de la **COORDINACIÓN DE ABASTO** formulará la demanda agregada de "LAS PARTES", con base en la información suministrada en los términos previstos en esta cláusula, a efecto de incorporarla con la **UNOPS** o la **OPS**, según corresponda, en los procedimientos de contratación que éstos instrumentarán conforme a los "MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA".

TERCERA. MECANISMO DE FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" convienen en que los recursos que destinen para sufragar el costo de sus requerimientos de medicamentos y demás insumos para la salud que se adquieran a través de los "MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA", serán canalizados mediante las entregas correspondientes que se realicen para tal fin al **FONSABI** en términos de las disposiciones aplicables, a través de la subcuenta que deriva del inciso D) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, a que se hace referencia en la Declaración I.3 de este instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

I. El "INSABI" instruirá a la institución fiduciaria del **FONSABI**, la apertura de las subcuentas contables específicas que resulten necesarias para la debida identificación y seguimiento de los recursos que se destinen a sufragar el monto de la adquisición de los medicamentos y demás insumos para la salud que se realice a través de los "MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA".

II. El "INSABI" notificará por oficio al "HRAEV" los calendarios de compras y monto de los recursos que se requerirán entregar al **FONSABI**, para sufragar los montos de adquisición de acuerdo a los requerimientos formulados por el "HRAEV" en términos de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" convienen que, de conformidad con las solicitudes para la adquisición de medicamentos y demás insumos para la salud que presente el "HRAEV", en términos de lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y una vez que el "INSABI" haya señalado los montos conforme a las estimaciones respectivas a que se refiere la fracción anterior, suscribirán los anexos que sean necesarios en donde se establezcan las cantidades y los montos a entregar al **FONSABI**. Para efectos de lo anterior, es responsabilidad del "HRAEV" contar con la disponibilidad de recursos en su presupuesto autorizado de cada ejercicio fiscal, previamente a la formalización de los anexos.



correspondientes. Los anexos que se suscriban en términos de esta fracción formarán parte integral del presente convenio.

- IV. El "HRAEV" entregará al **FONSABI**, de conformidad con los calendarios de compras que el "INSABI" le haya notificado y con sujeción a las disposiciones aplicables, los recursos necesarios para sufragar el monto de la adquisición de los medicamentos y demás insumos para la salud que se realice a través de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**. Para estos efectos, la autorización que el "HRAEV" emita para la entrega de recursos al **FONSABI**, deberá señalar expresamente que la misma se realiza para sufragar el costo de sus requerimientos de medicamentos y demás insumos para la salud que se adquirieran a través de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**, a través de la subcuenta que deriva del inciso D) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso del **FONSABI**. Dicha entrega de recursos se efectuará en términos del inciso e) de la cláusula Cuarta del contrato de fideicomiso del **FONSABI**.

El "INSABI", a través del **FONSABI**, emitirá al "HRAEV" los recibos correspondientes por las entregas de recursos que realicen conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

- V. El "INSABI", con cargo a los recursos de las subcuentas que derivan de los incisos C) y D) de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso del **FONSABI**, de conformidad con la disponibilidad de recursos que exista en cada una de ellas, realizará a la **UNOPS** o a la **OPS**, según corresponda, y en los términos previstos en los instrumentos celebrados con ambas instituciones, las transferencias de recursos que se encuentren pactadas en los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**, a efecto de sufragarlos montos de adquisición de los medicamentos y demás insumos para la salud que forman parte la demanda agregada de **"LAS PARTES"**. Dichos recursos serán reembolsados al **FONSABI** con cargo a las aportaciones que realice el "HRAEV" en términos de lo señalado en la presente cláusula. En el caso de los requerimientos formulados por el "INSABI" con cargo a los recursos presupuestarios a que se refiere la fracción III del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, el importe de los mismos será aportado por dicho organismo al **FONSABI**, a través de la subcuenta que deriva del inciso D) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso del **FONSABI**, y en el caso de los recursos referidos en las fracciones I y III del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, el **INSABI** instruirá al **FONSABI**, respecto de los movimientos de recursos de las cuentas que, en su caso, correspondan a la subcuenta que deriva del inciso D) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso del **FONSABI**.



VI. Una vez entregados al "HRAEV" los medicamentos y demás insumos para la salud que requirieron, el "INSABI" conciliará con éste, en los términos que se señalen en el mecanismo que el primero le dé a conocer con oportunidad, la comprobación de los recursos aportados y, en su caso, la entrega de los saldos a favor o en contra al "HRAEV". En el caso de que resulten saldos a favor, los reintegros se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. El "HRAEV" realizará los registros contables que al efecto correspondan por la recepción de los medicamentos y demás insumos para la salud que adquiriera a través de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**, conforme a los precios adjudicados a través de dichos mecanismos. En caso de presentarse ajustes por pérdida cambiaria, éstos correrán a cargo del "HRAEV".

CUARTA. OTROS COSTOS DE LOS **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**. El "HRAEV" está conforme en asumir el pago que proporcionalmente corresponda a los montos de sus requerimientos, una vez que le sean comunicados por el "INSABI", respecto de los costos de recuperación, costos de servicios, costos directos e indirectos, según corresponda a cada uno de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"**. Los montos que resulten por estos conceptos serán entregados al FONSABI para su aplicación en los términos previstos en la cláusula que antecede.

QUINTA. DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS INSUMOS. La entrega de los medicamentos y demás insumos para la salud que se adquirieran a través de los **"MECANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES DE COMPRA"** se realizará de conformidad con los criterios y requisitos que para este fin dé a conocer el "INSABI" al "HRAEV". Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que, en caso de considerarlo necesario, de manera conjunta y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y al presupuesto autorizado de las mismas, contratarán de manera consolidada los servicios que requieran para la distribución y entrega en sus respectivos almacenes, de los referidos medicamentos y demás insumos para la salud adquiridos.

SEXTA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan a los enlaces siguientes:

Por el "INSABI": El Titular de la Coordinación de Abasto.

Por el "HRAEV": EL Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

OCTAVA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. De igual modo, deberán asegurarse de que la información que sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.



DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Por el "INSABI"

Por el "HRAEV"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

DR. VICENTE ENRIQUE FLORES
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN
ALIPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPAMIENTO MÉDICO

C.P. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ
VILLARREAL, DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI
BOCANEGRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN ESTABLECIDOS LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATANTE DE LOS REFERIDOS MECANISMOS, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y, POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE "INSTITUCIÓN PARTICIPANTE", EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010.